



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de diciembre de 2024.

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora MATILDE MARIA SAIRA MANCHEGO, en contra la Resolución Administrativa Nº 473-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego Nº 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, con fecha 09 de agosto de 2024, a través de solicitud con Nº de Reg. 6594, la servidora MATILDE MARIA SAIRA MANCHEGO, requiere ante el Hospital Regional de Moquegua, se le considere en el pago de movilidad local; manifiesta que, a partir del mes de mayo no se le ha considerado en el pago de racionamiento y movilidad local, pese a que presentó solicitud para que continúen considerándola en el año 2024; precisa además que, desde marzo de 2023 hasta abril de 2024, vino percibiendo dicho pago, sin embargo se le excluyó a partir de mayo de 2024, por lo que, solicita se le considere ya que es un derecho adquirido por tener continuidad y ser nombrada perteneciente al D.L Nº 276 – Destacada;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 473-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la servidora MATILDE MARIA SAIRA MANCHEGO, contenido en la solicitud con Nº de Reg. 6594, sobre continuidad de pago de movilidad local;

Que, no estando conforme la recurrente interpone Recurso de apelación de fecha 02 de diciembre de 2024, contra la Resolución Administrativa Nº 473-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, a efectos se declare la nulidad y se declare fundado su solicitud a fin de continuar siendo considerada en el pago de RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD LOCAL;

Que, el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su artículo 220º "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico. Asimismo. el artículo 218º numeral 218.2 indica "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, la recurrente fue notificada válidamente la Resolución Administrativa Nº 473-2024-DIRESA-HRM/ADM el 13 de noviembre de 2024, y no estando de acuerdo con lo resuelto en la Carta administrativa, interpone recurso impugnativo de apelación el día 02 de diciembre de 2024, en el término legal previsto en el artículo 218º, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que es de 15 días perentorios, por tal motivo, se debe admitir este pedido;

Que, la recurrente pide se declare nulo el acto administrativo, debido a que la resolución apelada, resulta incongruente con lo resuelto, puesto que se ha acreditado el reconocimiento del derecho de pago del concepto de movilidad local desde marzo 2023 hasta abril 2024; sin embargo, resuelve improcedente el pedido formulado; la Unidad de Personal y Oficina de Administración se contradicen de sus propios actos reconociendo el pago de movilidad durante el año 2023 y 2024, concluyendo que la resolución apelada carece de incongruencia y motivación; además de ello adjunta Declaración Jurada, que no percibe algún pago por racionamiento y/o movilidad local en la DIRESA Tacna, su entidad de origen;

Que, la servidora en mención, solicita pago de racionamiento y movilidad local, para empezar se entiende por racionamiento el otorgamiento que se efectúa al servidor Nombrado y Contratado por Funcionamiento para compensar los gastos de alimentación durante la Jornada legal de trabajo en la modalidad de horario corrido y por movilidad local, aquel gasto que realiza el servidor por su desplazamiento diario hacia al centro de trabajo para



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de diciembre de 2024.

desarrollar sus tareas acostumbradas; en consideración a la ubicación alejada del centro laboral con respecto al domicilio habitual de los mismos;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0066-2011-GR/MOQ de fecha 25 de enero de 2011 se aprueba la Directiva Nº 013-2010-GOB.REG.MOQ/DRA, denominada: "NORMAS INTERNAS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD LOCAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS POR FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA";

Que, cabe señalar que el alcance de la mencionada directiva es contar con un instrumento técnico que permita la implementación de políticas que contribuyan de modo progresivo al bienestar social y promoción humana de los servidores y de sus familias coadyuvando al mejor ejercicio de las funciones asignadas, tal como lo prescribe el Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento aprobado por D.S Nº 005-90-PCM (Art. 140º y 142º); y lo que establece la Constitución Política del Perú (Art. 1º), como fin supremo de la sociedad y el estado;

Que, asimismo, señala que la presente Directiva es de cumplimiento y aplicación a todo el personal nombrado y contratado regulado bajo el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90 PCM, de la sede del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, en el numeral 5.2.6 de la Directiva regional señala que no tendrán derecho al otorgamiento de movilidad local los trabajadores comprendidos en los siguientes casos:

- En uso de Licencia Particular.*
- En uso de permiso particular (Con papeleta de salida) se descontará en forma proporcional al pago equivalente en horas.*
- Destacados a su solicitud a otras dependencias de la Administración Pública.*
- Los que se encuentren comprendidos en medida disciplinaria de suspensión y/o cese temporal.*
- Los servidores y funcionarios de otras dependencias de la Administración Pública que se encuentren destacados en la sede del Gobierno Regional Moquegua, que perciban el pago de movilidad local en sus dependencias de origen.*

Que, en la tercera Disposición Complementaria y Final de la mencionada directiva regional, señala que las Unidades Ejecutoras conformantes del pliego presupuestal Gobierno Regional Moquegua, propondrán y aprobarán sus directivas internas análogas en concordancia a la normatividad vigente sobre la materia que se ocupa en la presente directiva;

Que, a razón de ello, se ha emitido la Directiva de Apoyo Nº 001-2019-GERESA-HRM-ADM denominada "Procedimiento para el Otorgamiento de Movilidad Local del Personal Administrativo de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Moquegua", aprobada por Resolución Administrativa Nº 51-2019-GERESA-HRM/ADM; cuya finalidad es contar con un procedimiento que permita el otorgamiento de la movilidad local a los servidores administrativos del régimen 276 del Hospital Regional de Moquegua, condicionado a la disponibilidad presupuestal y financiera de los Recursos Directamente Recaudados; es necesario señalar que la mencionada Directiva, tiene alcance a los servidores administrativos del régimen 276;

Que, como se puede apreciar en el alcance de la directiva emitida por el Gobierno Regional de Moquegua y del Hospital Regional de Moquegua, no hacen mención al personal destacado; no obstante, mencionan que el personal destacado en la sede del Gobierno Regional, para obtener el pago de racionamiento y movilidad local no debe percibir este pago en su entidad de origen;

Que, por tal motivo, se evidencia que la recurrente ha percibido el pago por concepto de movilidad local desde marzo 2023 hasta abril 2024; asimismo, ha declarado bajo juramento que no percibe algún pago por racionamiento y/o movilidad local en la DIRESA Tacna, entidad de origen; argumentos favorables que se deben considerar para evaluar si continua con el pago de movilidad local;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de diciembre de 2024.



Que, por otro lado, según el artículo 26° de la Constitución Política del Perú señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, en este punto, es necesario señalar que la recurrente es personal nombrado bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, y el alcance de la Directiva de movilidad local es para el personal nombrado del D. Leg. 276; de excluir a la recurrente de este beneficio se estaría vulnerando derechos constitucionales de la relación laboral, como la discriminación;

Que, en relación al contenido de la Resolución Administrativa Nº 473-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, se advierte que no se ha realizado una evaluación directa de los hechos contrastados con el marco jurídico correspondiente; por lo que, carece de motivación.

Que, siendo así, se estaría inobservando el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo que dice: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"

Que, en consecuencia, según el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sobre la nulidad de los actos administrativo precisa en su Artículo 10° Causales de nulidad "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

En atención a la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional Nº 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora MATILDE MARIA SAIRA MANCHEGO, contra la Resolución Administrativa Nº 473-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR, la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 473-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, por carecer de motivación; toda vez que no se ha realizado el análisis de las razones jurídicas en relación a los hechos del pago de movilidad local solicitado por la recurrente; inobservando el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y por fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, al Jefe de la Unidad de Personal, tramitar el pago de movilidad local de la servidora MATILDE MARIA SAIRA MANCHEGO, desde el periodo que dejó de percibir este beneficio, a efectos de no ocasionar algún perjuicio irreparable a la recurrente.

Artículo 4°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MEHR/DIRECCIÓN
JWTB/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) LEGAJO
(01) INTERESADA.
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M ENRIETA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
MP 017360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA